





Tumaco 19/03/2024 No. 12202400382 MD-DIMAR-CP02-Jurídica

Favor referirse a este número al responder

Señor GEOPAXI S.A.

Propietario de la MN DON ALVARO, con IMO 8963832 ahora Agencia marítima MARSER LIDA electrónico: info@marservltda.com

Ecuador

ASUNTO: Comunicación de auto de prueba -Investigación Administrativa 12022023013 MN DON ALVARO con matrícula No. CP-04-00772

Con toda atención, me dirijo a usted con el fin de informar que el señor Capitán de Puerto de Tumaco, profirió auto de fecha 14 de marzo del 2024, por medio del cual se ordena dar inicio al periodo probatorio y la práctica de unas diligencias, las cuales se practicarán en un término no mayor de diez (10) días hábiles, dentro del marco de la investigación administrativa No.12022023013 adelantada por presunta infracción a la normatividad marítima colombiana, en contra del Capitán de la motonave DON ALVARO con matrícula CP-04-00772 en cumplimiento a lo consagrado en el artículo 48° de la ley 1437 de 2011-Codigo de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La presente comunicación se encuentra publicada en la cartelera de la Capitania de Puerto de Tumaco dentro término de la etapa probatorio y permanecerá publicado en el Portal Marítimo Web en el en lace de comunicaciones.

Finalmente se adjunta PDF de copia íntegra del Auto en mención.

Atentamente,

Cabitán de Fragata HUGO ALBERTO MESA BARCO

Capitán de Puerto de Turhaco



DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



San Andrés de Tumaco, 14 de marzo de 2024

Revisado el expediente que corresponde a la investigación administrativa por presunta No. 12022023013, adelantada por la Capitanía de Puerto de Tumaco en en contra de los señores Stalin Enrique Pilligua Arteaga, identificado con cedula N° 131083341-1 de Ecuador, la compañía GEOPAXI S.A. identificada con número 0992262427001 de Ecuador y la agencia marítima MARSERV LIDA identificada con número de Nit. 835 000 630-1, en las calidades de capitán, propietario y agente marítimo respectivamente, se tiene lo siguiente:

Que mediante Este despacho mediante auto de fecha 28 de junio de 2023, ordenó el inicio de la investigación administrativa de carácter sancionatorio No. 12022023013, en contra de los señores Stalin Enrique Pilligua Arteaga, identificado con cedula Nº 131083341-1 de Ecuador, la compañía GEOPAXI S.A. identificada con número 0992262427001 de Ecuador y la agencia marítima MARSERV LIDA identificada con número de Nit. 835 000 630-1, en las calidades de capitán, propietario y agente marítimo respectivamente de la motonave Don Alvaro, IMO 8963832, bandera de ecuatoriana y formulación del siguiente cargo al señor Stalin Enrique Pilligua Arteaga, identificado con cedula Nº 131083341-1 de Ecuador: "(...) Entrar a puerto distinto al del autorizado mediante documento zarpe No. CAPMAN-DZAN-1828488-2023, expedido por el Capitán de Puerto de Ecuador el día 25 junio de 2023, de conformidad con lo establecido en el Código de Comercio, artículo 1501, numeral 2 y artículo 1502, numeral 7. (...)"

En mencionado auto de formulación de cargos se concedió la oportunidad a los investigados para que en el término de quince (15) días ejerzan el derecho de defensa presentando descargos frente a la conducta imputada, soliciten y aporten las pruebas conducentes y pertinentes que pretendan hacer valer, sin embargo y a pesar de haber sido notificados no solicitaron la práctica de pruebas.

CONSIDERACIONES DEL CAPITÁN DE PUERTO TUMACO

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 5, numeral 27, Decreto 5057 de 2009, artículo 3, numeral 8 y en la Ley 1437 de 2011, en concordancia lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 — Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este despacho es competente para dar inicio al periodo probatorio dentro de la presente investigación.

El procedimiento sancionatorio administrativo debe propender por la averiguación de la verdad; De ahí, la importancia del efectivo ejercicio del derecho al debido proceso que tiene la parte vinculante a este tipo de investigaciones y aportar todas aquellas pruebas que considere pertinentes.

Ahora bien, siendo labor de este despacho dirigir el proceso y de decidir la procedencia o

no de determinada prueba, debe examinar con rigor la pertinencia, conducencia, legalidad, utilidad y necesidad de las pruebas.

En mérito de lo anterior, el Capitán de Puerto de Tumaco en uso de sus facultades y en especial las que confiere el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 5, numeral 27, en consonancia con lo establecido en el Decreto 5057 de 2009, artículo 3, numeral 8, y en la Ley 1437 de 2011, artículo 48,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR ABIERTO el periodo probatorio dentro de la presente investigación, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 48, por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la comunicación del presente auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás que el despacho considere pertinentes y conducentes, tendientes a lograr el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

ARTÍCULO TERCERO: TENGASE como pruebas las que ya obran en el expediente.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en Ley 1437 de 2011, artículo 40

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Capitán de Fragata HUGO ALBERTO MESA BARCO apitan de Puerto de Tumaco